



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

MODIFICA RESOLUCIONES N° 1.449, DE 2009, Y N° 2.082 EXENTAS, DE 2011

(Resolución)

Núm. 1.308 exenta.- Valparaíso, 8 de junio de 2012.- Visto: Las presentaciones efectuadas por Salmones Cupquellan S.A. y Acuimag S.A.; las cartas de las empresas Nova Austral S.A. y Salmotec S.A., con relación a la solicitud de Acuimag S.A., de fechas 27 de abril de 2012 y 3 de mayo de 2012, respectivamente; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y sus modificaciones, del Ministerio antes referido; la resolución exenta N° 1.449, de 2009, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, de 2009, N° 1.897, de 2010, N° 1.381 y N° 2.534, ambas de 2011; y la resolución exenta N° 2.082, de 13 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2011, rectificada por la resolución exenta N° 2.302, de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la resolución exenta N° 1.449, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, N° 1.897, N° 1.381 y N° 2.534, citadas en Visto, estableció medidas de manejo sanitarias para los centros de cultivo integrantes de áreas de manejo sanitario, hoy agrupaciones de concesiones.

2° Que dentro de las medidas establecidas en esa resolución, fueron fijados los períodos en que debe tener lugar el descanso sanitario de las agrupaciones de concesiones de la X y XI Regiones.

3° Que, a su turno, la resolución exenta N° 2.082, de 2011, rectificada por la resolución exenta N° 2.302, citadas en Visto, fijó los períodos de descanso de las agrupaciones de concesiones de salmónidos ubicadas en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4° Que se precisa modificar los períodos de descanso sanitario correspondientes a las agrupaciones de concesiones N° 25 A y 25 B, fijados por la resolución N° 1.449, modificada por las resoluciones citadas en Visto, y N° 44 fijado por la resolución exenta N° 2.082, rectificada por la resolución exenta N° 2.302, de 2011, citada en Visto, por cuanto, conforme a los antecedentes sanitarios de tales zonas, resulta aconsejable adoptar las medidas tanto con respecto al medio como en la calidad de los peces a sembrar, para favorecer una correcta adaptación a las condiciones ambientales.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el cuadro de períodos de descanso contenido en el inciso final del artículo tercero de la resolución exenta N° 1.449, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, de 2009, N° 1.897, de 2010, N° 1.381 y N° 2.534, ambas de 2011, todas de este Servicio, que estableció medidas de manejo sanitario por área, hoy agrupaciones de concesiones, en el sentido de sustituir el primer y segundo período de descanso de las agrupaciones de concesiones N° 25 A y N° 25 B, por los siguientes:

Región	ACS	1er. Descanso	2do. Descanso	3er. Descanso
XI	25 A	Diciembre 2012 – Febrero 2013	Marzo – Mayo 2015	-
XI	25 B	Julio – Septiembre 2014	Octubre – Diciembre 2016	-

Artículo segundo: Modifícase el cuadro de períodos de descanso contenido en el artículo primero de la resolución exenta N° 2.082, rectificada por la resolución exenta N° 2.302, citadas en Visto, en el sentido de sustituir el segundo período de descanso de la agrupación de concesiones N° 44 por el siguiente: “abril - junio 2014”.

Artículo tercero: En lo no modificado por la presente resolución permanece vigente lo dispuesto en la resolución N° 1.449, de 2009, y sus modificaciones, y N° 2.082, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

Ministerio de Educación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Núm. 214.- Santiago, 28 de mayo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Educación; decreto supremo N° 440, de 2010, del Ministerio de Educación,

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar del 24 de abril de 2012, la renuncia voluntaria presentada por don César Jorge Barros Montero, RUT N° 5.814.302-2, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

APRUEBA PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN CURSOS Y ASIGNATURAS QUE INDICA

Núm. 1.548 exento.- Santiago, 19 de junio de 2012.- Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, este Ministerio debe elaborar planes y programas de estudios para los niveles de educación básica y media, los cuales deberán, si cumplen con las bases curriculares, ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación;

Que, el decreto supremo N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, establece las bases curriculares de 1° a 6° año básico para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación; Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; e Idioma Extranjero Inglés;